

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-90/2021.**

En la ciudad de Sevilla, a 29 de octubre de 2021.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Joaquín María Barrón Tous, y

**VISTO** el expediente S-90/2021, seguido como consecuencia de la denuncia, y documentación adjunta, presentada por ■■■■, en su condición de *“árbitro-juez en activo en la modalidad deportiva de ■■■■”*, contra el *“órgano colegiado del Comité de Disciplina de la Federación Andaluza de ■■■■”* (y contra la propia Federación), en la que solicita que *“se proceda a indicar a los órganos disciplinarios que se ha cumplido con la sanción preceptiva, además de las responsabilidades legales y disciplinarias que pudieran derivar por su proceder arbitrario y persecutorio”*, y *“la suspensión de la “supuesta” sanción de cumplimiento de días naturales”*, se consignan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 17 de octubre de 2021, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-90/2021.

**SEGUNDO:** En la citada denuncia se indica básicamente que, tras sanción *“de revocación de la licencia deportiva por un periodo de tres meses”*, impuesta al denunciante en un procedimiento disciplinario de la Federación Andaluza de ■■■■, confirmada por el Comité de Apelación de la Federación, y luego de recurso ante la Sección Disciplinaria de este Tribunal, que resolvió desestimarlos, se produjeron determinados hechos en el cumplimiento de la sanción, señaladamente en el cómputo empleado por la Federación, que son el objeto de la denuncia.

Lo sucedido -señala el denunciante- vulnera lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los artículos 116, apartado s), y 127, apartados e), f), n) y K), de la misma norma; por todo ello solicita *“se proceda a indicar a los órganos disciplinarios que se ha cumplido con la sanción preceptiva, además de las responsabilidades legales y disciplinarias que pudieran derivar por su proceder arbitrario y persecutorio”* y la suspensión de la *“supuesta”*





sanción de cumplimiento de días naturales, en tanto en cuanto este Tribunal pueda resolver y pronunciarse sobre los hechos denunciados.

**TERCERO:** La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2021, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, y solicitar a la Federación Andaluza de ■■■■ que alegue y/o aporte la documentación que a su derecho convenga en relación a la invocación realizada al tipo previsto en el artículo 116, apartado s), de la Ley 5/2016, de 19 de julio, en la referida denuncia.

**CUARTO:** Con fecha 14 de octubre de 2021, tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito y documentación adjunta de la Federación Andaluza de ■■■■, donde se efectúa un relato de los hechos y detalla la forma de cómputo de la sanción impuesta a ■■■■.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo expuesto en el fundamento primero de esta resolución, esta Sección carece absolutamente de competencia en relación con las infracciones muy graves previstas en el artículo 127 de la Ley 5/2016, de 15 de julio, e invocadas por el denunciante, ya que pertenecen al ámbito disciplinario deportivo. Esa falta de competencia lógicamente abarca al procedimiento que concluyó en la sanción.

**TERCERO:** El apartado s) del artículo 116 de la Ley 5/2016, de 15 de julio, establece que constituye infracción administrativa en materia deportiva muy grave -y objeto en su caso de la potestad sancionadora deportiva- *“los comportamientos que impliquen discriminación, impidiendo la práctica o participación en las actividades deportivas o impidan el acceso a instalaciones deportivas públicas”*; se trata, como se ha dicho, de una infracción muy grave que, constatada, será sancionada con multa de 5001 a 50.000 euros, pudiéndose imponer, además, alguna o algunas de las sanciones accesorias que se recogen en el artículo 119 de la Ley 5/2016, de 15 de julio.

Del examen de lo actuado no se aprecia la concurrencia de los rasgos de la conducta tipificada; no se observa, en suma, un trato desigual vinculado a una causa ilegítima que derive en discriminación; el



denunciante fue sancionado conforme a un procedimiento, sanción que recurrió en vía federativa y ante la Sección Disciplinaria de este Tribunal, siendo en ambos casos ratificada; la discrepancia radica en lo sustancial en la forma de cumplimiento de la sanción, pero ni siquiera se aporta algún precedente de cómputo distinto en otros sancionados ni, además, elementos -ya sean jurídicos o de hecho- que, aunque fuera indiciariamente, contribuyan a sostener la existencia de un comportamiento discriminatorio.

Por todo lo expuesto, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**.

### **ACUERDA**

**PRIMERO:** El archivo de las actuaciones seguidas por no advertirse la existencia de infracción administrativa.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al denunciante, y comunicar la misma al denunciado para su conocimiento.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante esta Sección Sancionadora, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**